

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán en los Boletines Oficiales, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelta 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El reglamento de exámenes para los aspirantes á Procuradores, aprobado por Real decreto de 16 de Noviembre de 1871, determina en su artículo 8.º que el Tribunal se compondrá en cada Audiencia:

- 1.º De un Magistrado, nombrado por la Sala de gobierno.
- 2.º De un Abogado del Colegio, nombrado por la Junta de gobierno.
- 3.º De un Catedrático de Derecho de Universidad costeada por el Estado, donde la hubiere, nombrado por el Ministro de Gracia y Justicia.
- 4.º Del Decano del Colegio de Procuradores ó del que deba suplirle con arreglo á los estatutos.
- 5.º Del Secretario de la Junta de gobierno del Colegio de Procuradores.

Atendida la composición de este Tribunal y la manera de hacerse el nombramiento de sus individuos, el Ministro que suscribe no encuentra razón alguna para prescindir de los Rectores de las Universidades en la designación de los Catedráticos, supuesto que á las Salas de gobierno de las Audiencias y á los Decanos de los Colegios se les encomienda la del Magistrado y Abogado respectivamente.

Iguales garantías de acierto deben inspirar unos y otros; y por ello, en el caso de que se trata, conviene atribuir por modo expreso la facultad de hacer estos nombramientos á los Rectores, modificándose en tal sentido el artículo del reglamento en que se establece la organización del Tribunal.

Fundado en lo expuesto el infrascrito Ministro, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer

á V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 6 de Abril de 1899.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel Durán y Bas.

Real decreto

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El núm. 3.º del artículo 8.º del Real decreto de 16 de Noviembre de 1891, se entenderá redactado en la forma siguiente:

«Tercero. De un Catedrático de Derecho en la Universidad, donde la hubiere, nombrado por el Rector de la misma, á propuesta del Decano de la Facultad.»

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real decreto

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad á D. Baldomero González Alvarez, Doctor en Medicina y Cirugía, como comprendido en el caso 8.º, art. 2.º del reglamento orgánico de dicho Real Consejo, para cubrir la vacante ocurrida por defunción de D. Ramón Félix Capdevila.

Dado en Palacio á 6 de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular

Excmo. Sr: Con objeto de determinar la situación que corresponde á los individuos que, sujetos al servicio militar, venían prestándolo en los institutos de voluntarios de las islas de Cuba y Puerto

Rico, con arreglo á lo que preceptúa el art. 3.º adicional á la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, sin haber cumplido los seis años que exige el mismo artículo para obtener la licencia absoluta;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer, de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de Guerra, que los mencionados individuos queden en las mismas condiciones que establece el art. 223 del reglamento para la ejecución de la mencionada ley para los individuos del Ejército que regresan á continuar sus servicios á la Península, con la única excepción de conceder el pase á reserva activa á los que los hayan prestado durante más de dos años en el instituto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Abril de 1899.

POLAVIEJA.

Señor.....

(Gaceta 7 Abril 99.)

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 9 de Marzo de 1899

Señores que asistieron:

Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—Quiñones.—Ornilla.—Castillo (Vicepresidente).—Beltrán (Presidente).

Abierta la sesión á las once de la mañana bajo la Presidencia del señor D. Rufino Beltrán, Vicepresidente de la Comisión Provincial y con asistencia de los Sres. D. Estanislao Moreno de la Santa y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil respectivamente que forman parte como Vocales de esta Comisión, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente quedó enterada la Comisión de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 21 del próximo pasado Febrero, declarando que los Religiosos Capuchinos que con dicho carácter pasen á las islas Carolinas y Palaos y forman parte de los Colegios citados, se hallan comprendidos en los casos 4.º y 5.º art. 80 de la Ley vigente de reemplazos y 50 del reglamento que trata de los casos de exclusión del servicio militar.

Igualmente quedó enterada la Comisión de otras dos Reales órdenes del mismo Ministerio dictadas en 23 y 27

del expresado mes, por las que se confirman los fallos declarando soldados útiles á los mozos Miguel Romero Magro, del distrito del Hospicio en el anterior reemplazo y Faustino López García, del mismo año, y desestimando las reclamaciones promovidas contra dichos acuerdos.

Acto seguido, fueron adoptados los acuerdos siguientes:

Llevar al Ministerio de la Guerra, en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 176 de la Ley vigente y 187 de su Reglamento, el expediente instruido á instancia del mozo Angel Lechuga Martín, del cupo de Torrelaguna para el reemplazo de 1897, que solicita le sean devueltas las 2.000 pesetas que consignó para su redención, por haberse resuelto por Real orden de Gobernación la nulidad del acuerdo de esta Comisión mixta que le declaró comprendido en el alistamiento con la penalidad del art. 31 de la Ley.

Aprobar el informe emitido por decreto del Sr. Presidente de esta Comisión al Excmo. Sr. Capitán General de este distrito, en las instancias promovidas por Emilio Moreno García, Luis Urrutia Núñez y Joaquín Moreno Zubiera, en solicitud de ser comprendidos en el alistamiento y sorteo del actual reemplazo sin la penalidad que marca el art. 31 de la vigente Ley, acogiéndose á los beneficios concedidos en el art. 1.º, caso 3.º del Real decreto de 20 de Enero último.

Informar al Excmo. Sr. Capitán General de este distrito, contestando á su comunicación de 22 del próximo pasado mes, en la instancia promovida por el soldado Gregorio Ochoa Mayor, sorteado en Rivatejada para el reemplazo de 1897, que solicita pasar á situación de excedente de cupo, por haber cesado la excepción del núm. 3 del mismo cupo, Faustino López García, en el sentido de que llegada la época oportuna de revisión, se procederá á lo que corresponda.

Informar á la citada Autoridad, contestando á su comunicación de 23 del mismo mes, en la instancia promovida por el soldado Juan de la Cruz Bustillos del reemplazo de 1893 y cupo de Majadahonda, que solicita se declare excedente de cupo á su hijo, por haber ingresado en filas el mozo del mismo cupo Patricio Herrera Gregorio, manifestando que con fecha 23 de Diciembre último se ha ordenado la formación del expediente de excepción á favor de este último, que sirve de

base al reclamante para formular su petición.

Informar á la repetida Autoridad en la instancia promovida por el padre del soldado Juan de Dios Puerta Caballero, en solicitud de excepción á favor del mismo, manifestando que procede su baja en las filas por haber sido declarado soldado condicional en 4 del próximo pasado mes, y cuyo acuerdo ha sido comunicado á la Zona 16.

Informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración local en la instancia promovida por el mozo Francisco DÍez Gallego, en solicitud de que se le releve de la nota de prófugo que se le impuso por el Ayuntamiento de Calahorra, manifestando que las razones que expone el interesado en su escrito podrán tenerse en cuenta por la Comisión mixta de Logroño al resolver el expediente de prófugo, del mismo, que es á quien corresponde.

Reclamar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de Buenavista los oportunos antecedentes relativos al alistamiento del mozo del actual reemplazo Vicente Genereli Capuchón, alistado á su vez en el Ayuntamiento de Vicalvaro; remitiendo al propio tiempo la comunicación del Alcalde de dicho pueblo, en la que funda el derecho á ser alistado en el mismo el referido mozo, para que informe y poder resolver en definitiva.

Resolver en favor de la Tenencia Alcaldía del distrito de Palacio, el alistamiento del mozo Félix Arroyo y García, comunicándolo así al referido distrito, como igualmente al Ayuntamiento de Algete, en donde figura alistado, para que le excluyan del alistamiento.

Reclamar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospicio el oportuno expediente sobre alistamiento del mozo Angel Fernández Cuadrado, el cual figura alistado también en el Ayuntamiento de Villar de Falloves (Zamora), para si hubiera medio de llegar á un acuerdo con la Comisión mixta de la referida provincia, antes de elevar los antecedentes á la Superioridad.

Manifestar al Sr. Alcalde de Valdeavero contestando á su consulta, referente á si dos mozos de reemplazos anteriores que venían disfrutando excepción por tener hermanos en el ejército, deben ser declarados soldados útiles; en el sentido de que, hallándose los hermanos de los mozos que expresa, el uno en la reserva activa, des-

pués de haber cumplido los tres años de servicio activo y el segundo licenciado como excedente de cupo del reemplazo de 1894, no puede subsistir la excepción alegada y deben ser declarados soldados útiles.

Oficiar al Sr. Alcalde de Garganta, para conocimiento del padre del soldado Santiago González Jela, del reemplazo de 1897, en solicitud de que se le declare excedente de cupo, manifestándole que no es de la competencia de las Comisiones mixtas lo que solicita, sino de las Zonas de reclutamiento, en donde radican los antecedentes necesarios á este fin.

Condonar la multa que les fué impuesta con fecha 23 de Febrero último, á los Ayuntamientos de Alcorcón, Camarma, Fresno de Torote, Guadarrama, Horcajuelo, Humanes, La Aceveda, La Serna, Lozoya, Majadahonda, Pinilla del Valle, Redueña, Rozas de Puerto Real, San Fernando, Torremocha, Valdeolmos, Valverde y Villaviciosa de Odón, los cuales no habían dado el debido cumplimiento á lo que preceptúa el art. 76 de la ley vigente de Reclutamiento; cuyo acuerdo será comunicado á los Alcaldes respectivos; advirtiéndoles que en lo sucesivo cuiden muy especialmente de cumplir en los términos y plazos fijados por la mencionada ley los deberes que la misma impone, remitiendo con la mayor puntualidad los documentos y expedientes instruidos por virtud de excepciones alegadas por los mozos comprendidos en los respectivos sorteos, en la inteligencia que de incurrir en alguna falta de este género, les será aplicada con todo rigor y sin contemplación alguna la penalidad establecida por la referida ley.

Manifestar al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial, contestando á su comunicación, que el crédito necesario para gastos de juntas para el próximo ejercicio de 1899 á 1900 es el mismo consignado en el presupuesto vigente, en la forma que sigue:

	Pesetas
Para pago de honorarios á los Sres. Facultativos.....	12.000
Gastos que pueden ocurrir durante las operaciones...	6.000
Abono de la diferencia de sueldo del Oficial mayor..	1.200
TOTAL.....	19.200

Ocupándose la Comisión en el despacho de varios expedientes de excepción y clasificación de mozos de los reemplazos anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Número de orden	Número del Sorteo	
<i>Reemplazo de 1898</i>		
Villa del Prado		
»	17	Hermenegildo Campos Herrero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
Colmenar Viejo		
»	42	Timoteo Cardona Matías.—Soldado por no justificarse su excepción, toda vez que el fallecimiento del hermano ocurrió en Santiago de Cuba de enfermedad común y con fecha anterior al sorteo del mozo.
Buenavista		
»	29	Julio Sacristán Cisnal.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Pedro.
Inclusa		
»	83	Julián Mendivil Toledo.—Se le concede un mes de plazo para justificar su excepción.
»	255	José Cora Toledo.—Soldado condicional comprendido en el caso 10 del art. 87 de la Ley.

Número de orden	Número del Sorteo	
<i>Reemplazo de 1897</i>		
Arganda		
28	5	Marcos Cabo Santa Cruz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley.
<i>Reemplazo de 1896</i>		
Universidad		
452	»	Fernando Rojas Paz.—Se desestima la excepción alegada por este mozo, por no ser de las originadas por verdadera causa de fuerza mayor, como taxativamente dispone el art. 149 de la Ley.
<i>Reemplazo de 1895</i>		
Collado Mediano		
7	3	Andrés Ayuso Prieto.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 en analogía con el 149 de la Ley.
<i>Reemplazo de 1894</i>		
Latina		
70	»	Laureano Lorenzo Vaquero.—Se desestima la excepción alegada por este mozo, toda vez que tiene un hermano mayor de diecisiete años.
<i>Reemplazo de 1893</i>		
90	»	Saturnino Vicente Queller Rivota.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.
<i>Reemplazo de 1887</i>		
177	»	Francisco Rodríguez Miguel.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.

Por último, y de conformidad con lo propuesto del Negociado, se acordó aprobar el señalamiento de los días en que durante los próximos meses de Abril y Mayo, han de verificarse las operaciones del juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos sorteados en el actual reemplazo, y la revisión de los exceptuados y excluidos en los tres anteriores; así como remitirlo á la aprobación del Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 118 de la Ley vigente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia durante cuatro días consecutivos, con el fin de que tengan el debido conocimiento los Ayuntamientos de la provincia.

Día 1.º de Abril

- Aldea del Fresno
- El Alamo.
- Arroyomolinos.
- Boadilla del Monte.
- Brunete.
- Chapinería.
- Navalcarnero.
- Pozuelo de Alarcón.
- Quijorna.
- Sevilla la Nueva.
- Villamanta.
- Villamantilla.
- Villanueva de la Cañada.
- Villanueva de Perales.
- Villaviciosa de Odón.

Día 2

- Cadalso.
- Cenicientos.
- Navas del Rey.
- Pelayos.
- Rozas de Puerto Real.
- San Martín de Valdeiglesias.
- Villa del Prado.

Día 3

- Aranjuez.
- Arganda.
- Belmonte de Tajo.
- Brea.
- Carabaña.

Colmenar de Oreja.
Chinchón.

Día 4

- Extremera.
- Fuentidueña de Tajo.
- Morata.
- Perales de Tajuña.
- Tielmes.
- Valdaracete.
- Valdelaguna.
- Villaconejos.
- Villamanrique de Tajo.
- Villarejo de Salvanés.

Día 5

- Alcobendas.
- Becerril de la Sierra.
- Boalo (El).
- Colmenar Viejo.
- Chamartín.
- Chozas de la Sierra.
- Fuencarral.
- Guadalix.
- Hortaleza.
- Hoyo de Manzanares.
- Manzanares el Real.
- Miraflores de la Sierra.
- Molar (El).
- Moralzarzal.
- Navacerrada.
- Pedrezuela.
- San Agustín.
- San Sebastián de los Reyes.
- Talamanca.
- Valdepiélagos.

Día 6

- Alcorcón.
- Batres.
- Carabanchel Alto.
- Carabanchel Bajo.
- Casarrubuelos.
- Ciempozuelos.
- Cubas.
- Fuenlabrada.
- Getafe.
- Griñón.
- Humanes.

Día 7

- Leganés.
- Moraleja de Enmedio.

Móstoles.
Parla.
Pinto.
San Martín de la Vega.
Serranillos.
Titulcia.
Torrejón de la Calzada.
Torrejón de Velasco.
Valdemoro.
Villaverde.

Día 8

Alpedrete.
Aravaca.
Cercedilla.
Colmenarejo.
Colmenar del Arroyo.
Collado Mediano.
Collado Villalba.
Escorial.
Fresnedillas.
Galapagar.
Guadarrama.
Los Molinos.
Majadahonda.
Navalagamella.
El Pardo.

Día 9

Las Rozas.
Robledo de Chavela.
San Lorenzo.
Santa María de la Alameda.
Torrelodones.
Valdemaqueda.
Valdemorillo.
Villanueva del Pardillo.
Zarzalejo.

Día 10.

Ajalvir.
Alcalá de Henares.
Algete.
Ambite.
Anchuelo.
Barajas.
Camarma de Esteruelas.
Campo Real.
Canillas.
Canillejas.
Cobeña.
Corpa.
Coslada.
Daganzo.
Fresno de Torote.
Fuente el Saz.
Loeches.
Meco.
Mejorada del Campo.

Día 11.

Nuevo Baztán.
Olmeda de la Cebolla.
Orusco.
Pozuelo del Rey.
Pezuela de las Torres.
Paracuellos de Jarama.
Ribas.
Ribatejada.
Santos de la Humosa.
San Fernando.
Santorcaz.
Torrejón de Ardoz.
Torres.
Valdeavero.
Valdeolmos.
Valdetorres.
Valdilecha.
Valverde.
Vallecas.
Velilla de San Antonio.
Vicálvaro.
Villalvilla.
Villar del Olmo.

Día 12.

La Acebeda.
Alameda del Valle.
Berrueco (El).
Berzosa.
Braojos.
Buitrago.
Bustarviejo.
Cabanillas de la Sierra.

Cabrera (La).
Canencia.
Cervera de Buitrago.
Garganta.
Gargantilla.
Gascones.
Hiruela (La).
Horcajo.
Horcajuelo.
Lozoya.
Lozoyuela.
Madarcos.
Montejo de la Sierra.
Mangirón.
Navalafuente.
Navarredonda.
Navas de Buitrago.
Oteruelo del Valle.
Paredes de Buitrago.
Patonos.

Pinilla del Valle.
Pinuécar.
Prádena del Rincón.
Puebla de la Mujer Muerta.
Rascafría.
Redueña.
Robledillo de la Jara.
Robregordo.
Serna (La).
Serrada.
Sieteiglesias.
Somosierra.
Torrelaguna.
Torremocha.
Valdemanco.
Vellón (El).
Venturada.
Villavieja.

Día 13

Distrito del Congreso.

Día 14

Distrito del Hospicio.

Día 15

Distrito del Hospicio.

Día 16

Distrito de la Audiencia.

Día 17

Distrito de la Inclusa.

Día 18

Distrito de la Inclusa.

Día 19

Distrito de la Latina.

Día 20

Distrito de la Latina.

Día 21

Distrito del Hospital.

Día 22

Distrito del Hospital.

Día 23

Distrito del Centro.

Día 24

Distrito de Palacio.

Día 25

Distrito de Palacio.

Día 26

Distrito de Buenavista.

Día 27

Distrito de Buenavista.

Día 28

Distrito de la Universidad.

Día 29

Distrito de la Universidad.
Revisión de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores.

Día 30 de Abril

Alcorcón.
Batres.
Carabanchel Alto.
Carabanchel Bajo.
Casarrubuelos.

Ciempozuelos.
Cubas.
Fuenlabrada.
Getafe.
Griñón.
Humanes.

Día 1.º de Mayo

Leganés.
Moraleja de Enmedio.
Móstoles.
Parla.
Pinto.
San Martín de la Vega.
Serranillos.
Titulcia.
Torrejón de la Calzada.
Torrejón de Velasco.
Valdemoro.
Villaverde.

Día 3

Alpedrete.
Aravaca.
Cercedilla.
Colmenarejo.
Colmenar del Arroyo.
Collado Mediano.
Collado Villalba.
Escorial.
Fresnedillas.
Galapagar.
Guadarrama.
Los Molinos.
Majadahonda.
Navas del Rey.
Pardo (El).

Día 4

Rozas (Las).
Robledo de Chavela.
San Lorenzo.
Santa María de la Alameda.
Torrelodones.
Valdemaqueda.
Valdemorillo.
Villanueva del Pardillo.
Zarzalejo.

Día 5

Alcobendas.
Becerril de la Sierra.
Boalo (El).
Colmenar Viejo.
Chamartín.
Chozas de la Sierra.
Fuencarral.
Guadalix.
Hortaleza.
Hoyo de Manzanares.
Manzanares el Real.
Miraflores de la Sierra.
Molar (El).
Moralzarzal.
Navacerrada.
Pedrezuela.
San Agustín.
San Sebastián de los Reyes.
Talamanca.
Valdepiélagos.

Día 6

Aceveda. (La).
Alameda del Valle.
Berrueco. (El).
Berzosa.
Braojos.
Buitrago.
Bustarviejo.
Cabanillas de la Sierra.
Cabrera. (La).
Canencia.
Cervera de Buitrago.
Garganta.
Gargantilla.
Gascones.
Hiruela. (La).
Horcajo.
Horcajuelo.
Lozoya.
Lozoyuela.
Madarcos.
Montejo de la Sierra.
Mangirón.
Navalafuente.

Navarredonda.
Navas de Buitrago.
Oteruelo del Valle.
Paredes de Buitrago.
Patonos.
Pinilla del Valle.
Pinuécar.
Prádena del Rincón.
Puebla de la Mujer Muerta.
Rascafría.
Redueña.
Robledillo de la Jara.
Roblegordo.
Serna (La).
Serrada.
Sieteiglesias.
Somosierra.
Torrelaguna.
Torremocha.
Valdemanco.
Vellón (El).
Venturada.
Villavieja.

Día 7

Cadalso.
Cenicientos.
Navas del Rey.
Pelayos.
Rozas de Puerto Real.
San Martín de Valdeiglesias.
Villa del Prado.

Día 8

Aranjuez.
Arganda.
Belmonte de Tajo.
Brea.
Carabaña.
Colmenar de Oreja.
Chinchón.
Estremera.
Fuentidueña de Tajo.

Día 9

Morata.
Perales de Tajuña.
Tielmes.
Valdaracete.
Valdelaguna.
Villaconejos.
Villamanrique de Tajo.
Villarejo de Salvanés.

Día 10

Aldea del Fresno.
Alamo. (El).
Arroyomolinos.
Boadilla del Monte.
Brunete.
Chapinería.
Navalcarnero.
Pozuelo de Alarcón.
Quijorna.
Sevilla la Nueva.
Villamanta.
Villamantilla.
Villanueva de la Cañada.
Villanueva de Perales.
Villaviciosa de Odón.

Día 11

Ajalvir.
Alcalá de Henares.
Algete.
Ambite.
Anchuelo.
Barajas.
Camarma de Esteruelas.
Campo Real.
Canillas.
Canillejas.
Cobeña.
Corpa.
Coslada.
Daganzo.
Fresno de Torote.
Fuente el Saz.
Loeches.
Meco.
Mejorada del Campo.

Día 12

Nuevo Baztán.
Olmeda de la Cebolla.

Orusco.
 Pozuelo del Rey.
 Pezuela de las Torres.
 Paracuellos de Jarama.
 Ribas.
 Ribatejada.
 Santos de la Humosa (Los).
 San Fernando.
 Torrejón de Ardoz.
 Torres.
 Valdeavero.
 Valdeolmos.
 Valdeterres.
 Valdilecha.
 Valverde.
 Vallecas.
 Velilla de San Antonio.
 Vicálvaro.
 Villalvilla.
 Villar del Olmo.

Día 13
 Distrito de la Audiencia.

Día 14
 Distrito del Centro.

Día 16
 Distrito de la Inclusa.—Revisión del reemplazo de 1898.

Día 18
 Distrito de la Inclusa.—Revisión de los reemplazos de 1897 y 96.

Día 19
 Distrito de la Latina.—Revisión del reemplazo de 1898.

Día 20
 Distrito de la Latina.—Revisión del reemplazo de 1897 y 96.

Día 21
 Distrito del Congreso.

Día 22
 Distrito del Hospital.—Revisión del reemplazo de 1898.

Día 23
 Distrito del Hospital.—Revisión de los reemplazos de 1897 y 96.

Día 24
 Distrito del Hospicio.—Revisión del reemplazo de 1898.

Día 25
 Distrito del Hospicio.—Revisión de los reemplazos de 1897 y 96.

Día 26
 Distrito de Buenavista.—Revisión del reemplazo de 1898.

Día 27
 Distrito de Buenavista.—Revisión de los reemplazos de 1897 y 96.

Día 28
 Distrito de Palacio.—Revisión del reemplazo de 1898.

Día 29
 Distrito de Palacio.—Revisión de los reemplazos de 1897 y 96.

Día 30
 Distrito de la Universidad.—Revisión del reemplazo de 1898.

Día 31
 Distrito de la Universidad.—Revisión de los reemplazos de 1897 y 96.
 Las operaciones darán principio á las nueve en punto de la mañana.
 Los Ayuntamientos remitirán los expedientes y acta de clasificación con cuatro días de anticipación al señalado, incurriendo en la multa correspondiente caso de desobediencia, haciendo entrega de ellos única y exclusivamente al Sr. Oficial Mayor.
 Se levantó la sesión.—El Presidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi. 66.—722.

Sesión de 23 de Marzo de 1899
 Señores que asistieron:
 Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—Ornilla.—Quiñones.—Castillo (Vicepresidente) y Beltrán (Presidente).
 Abierta la sesión á las once de la mañana, bajo la Presidencia del señor Vicepresidente de la Comisión provincial, fué leída y aprobada el acta de la anterior.
 Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los siguientes acuerdos:
 Informar al Excmo. Sr. Capitán General en la instancia promovida por el padre del mozo Santiago Desiderio Gallego Ortiz, del reemplazo de 1898 y alistamiento de San Martín de Valdeiglesias, en solicitud de que se le dé de baja en las filas; en el sentido de que procede acceder á lo solicitado, toda vez que el referido individuo fué declarado soldado condicional, como comprendido en el caso 10 del art. 87 y regla 9.ª del 88 de la Ley vigente, con fecha 4 de Febrero último y cuyo acuerdo fué comunicado al Sr. Coronel Jefe de la Zona núm. 16 (Getafe), con la misma fecha.
 Informar á la expresada Autoridad, en la instancia promovida por el trompeta del regimiento de Dragones de Montesa, Joaquín Alvarez González, que solicita le sea devuelta la hoja de servicios que acompañaba á su instancia solicitando su inclusión en el alistamiento sin la penalidad del art. 31, manifestando: Que con fecha 24 de Enero último, se remitió á su Autoridad la instancia del referido individuo con los antecedentes que acompañaba y en unión de otras instancias que solicitaban los mismos beneficios.
 Idem íd. en la instancia promovida por la madre del mozo Severino Alarcón Cañedo, que solicita la exclusión del alistamiento del referido mozo, en atención á que ha servido como voluntario por espacio de tres años, dos meses y veinte días en el Ejército de la isla de Cuba, manifestando: Que conforme á lo ordenado en el art. 17 (párrafos 2.º y 3.º), el mozo de referencia está bien incluido en el alistamiento, y que cuando llegue la época oportuna, puede alegar ante el Sr. Coronel Jefe de la Zona respectiva, los servicios prestados como voluntario, puesto que es la Autoridad llamada á resolver en asuntos de esta índole.
 Manifestar á la ya referida Autoridad, que la excepción que le fué concedida por la Zona de Reclutamiento en 1895 al mozo Cándido Hernández Rivera, del distrito de la Latina y reemplazo del expresado año, como hermano de soldado, no fué notificada á la Comisión Provincial, sin embargo de que el interesado hace contar en el pase que acompaña al expediente, que sufrió las correspondientes revistas de año, no siendo por lo tanto responsable de que la Zona no diese conocimiento á la Comisión de la excepción que venía disfrutando.
 Que al mandar la Comisión al distrito la formación del expediente, retrotrayendo la excepción al último año de revisión, ha sido justificada, excepto en no acompañar el certificado de existencia en filas del hermano, acompañando tan solo cartas particulares que así lo demuestran, teniendo además noticia la familia de que dicho soldado que prestaba sus servicios en las islas Filipinas, se encuentra en la actualidad prisionero de los insurrectos tagalos, por lo que se hace difícil obtener dicho certificado; por todos cuyos antecedentes se manifestaba lo expuesto á la Superioridad, con el fin de que por los medios que crea oportu-

nos, se reclame dicho certificado ó se resuelva definitivamente la situación de este individuo.

Informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en la consulta elevada por el Excmo. señor Capitán General de Valencia, referente al reintegro de 148'05 pesetas, por estancias causadas en aquel Hospital militar por el prófugo Manuel Bedoya Martínez, del reemplazo de 1894 y alistamiento del distrito de la Universidad, manifestando que conforme á la copia que acompaña, la Comisión provincial en 5 de Junio de 1896 informó en el sentido de que no son dichas Corporaciones las llamadas á satisfacer el abono de los gastos que ocasionen por estancias en los hospitales militares por los mozos declarados útiles condicionalmente ó prófugos que en el caso presente guarda perfecta analogía, sino los Ayuntamientos respectivos, cuando el mozo resulte definitivamente inútil, pues en el caso de comprobarse su aptitud, deben ser satisfechas por el ramo de Guerra según Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 6 de Mayo de 1889, por lo que si el referido mozo resultó inútil para el servicio militar, deberá satisfacerse la expresada cantidad por el Ayuntamiento de esta Corte por pertenecer el referido individuo al distrito de la Universidad, y será de cuenta del presupuesto de Guerra si aquél resultó útil, no conociéndose aquí la definitiva situación del mozo por no haberse presentado ante la Comisión de esta provincia y sí ante la Capitanía General de Valencia, sin duda por tratarse de un prófugo acogido á indulto.

Informar al mencionado Sr. Director en la instancia suscrita por Juan de San Martín, en solicitud de que se le incluya en el alistamiento del actual reemplazo, en el sentido de que en atención á las razones expuestas por el mismo, y que en el caso de haber incurrido en alguna penalidad, todavía está vigente el Real decreto de indulto de 20 de Enero último, procede su inclusión en el alistamiento del actual reemplazo en el distrito de la Audiencia á donde el interesado pertenece.

Remitir al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado, el expediente del mozo Eusebio González Bocos, del reemplazo de 1898 y alistamiento de Carabanchel Alto, con los informes correspondientes según ordena el art. 136 de la Ley vigente para la resolución que estime más acertada la Superioridad.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de Palacio, para que manifieste los fundamentos en que apoya su derecho para la inclusión en el alistamiento del actual reemplazo, del mozo José Román Langarica, el cual aparece alistado á su vez en el Ayuntamiento de León; remitiéndole además, copia de la comunicación del Sr. Presidente de la Comisión mixta de dicha provincia.

Comunicar al Sr. Presidente de la Comisión mixta de Zamora, que en vista de lo manifestado por el Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospicio, reconociendo el preferente dere-

cho del Ayuntamiento de Villar de Fallanes (Zamora), al alistamiento para el actual reemplazo del mozo Angel Fernández Cuadrado, procede dar este asunto por terminado, mostrándose conforme con el distrito.

Reclamar con toda urgencia al Señor Teniente Alcalde del distrito del Hospicio, el expediente de competencia que ha debido tramitar con el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, sobre inclusión en el alistamiento del presente año, de Juan Muñoz Lara, con el fin de poder resolver lo más acertado.

Pasar á ponencia del Sr. Ornilla, el expediente relativo al mozo Saturnino Quellez Rivota, alistado en el distrito de la Latina, para el reemplazo de 1893, que por acuerdo de 9 del corriente fué declarado soldado condicional, con arreglo al art. 87 de la ley vigente, por haber justificado la excepción que alegó en el año de su reemplazo, y que por no haberlo verificado en la revisión correspondiente á la de 1895, se le declaró soldado.

Remitir á la Tenencia Alcaldía del distrito de Buenavista, la instancia inscripta por la madre del mozo Saturnino Llorente y Torroba, que solicita la exclusión del alistamiento del referido mozo, alegando para ello, el que el mismo es natural de Buenos Aires, y está inscripto en el Registro de Ciudadanos Argentinos, acompañando para su justificación, con certificado expedido por el consulado de aquella República; pero como en la certificación expedida por la referida Alcaldía, se consigna que está bien alistado por ser sus padres españoles, y conformarse á los preceptos de la Constitución y Código civil, se necesita para resolver con acierto, se manifieste los años de residencia de la madre en esta Corte, su profesión, así como la del hijo y demás antecedentes pertinentes al caso.

Remitir á los distritos de esta capital, y Ayuntamientos de esta provincia á los efectos de la revisión, los expedientes de excepciones comprendidas en el caso 10 del art. 87 de la ley vigente, que se encuentran desde el año anterior pendientes de unir al expediente el certificado de existencia en filas de los hermanos, que originan dicha excepción.

Proponer al Sr. Gobernador de la provincia, que el señalamiento hecho de los días 16 y 30 del mes de Abril próximo, para las operaciones del juicio de exenciones y clasificación de soldados del actual reemplazo ante esta Comisión, se entienda en los días 17 del mismo y primero de Mayo, toda vez que en aquellos deberán verificarse las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores respectivamente; y en su consecuencia, se hace el siguiente señalamiento:

Día 17 de Abril
 Distritos de la Inclusa y Audiencia.

Día 1.º de Mayo

Todos los pueblos del partido de Getafe.

Seguidamente se procedió al despacho de varios expedientes de excepciones alegadas con arreglo al art. 149 de la ley, obteniéndose el resultado siguiente:

Número del sorteo

Reemplazo de 1898

San Lorenzo

17 Claudio Viejo Andrés.—Soldado condicional como comprendido en el caso segundo del art. 87 en analogía con el 149 de la Ley.

REVISION.—*Reemplazo de 1896*

Inclusa

- 634 Antonio Pérez Jaraba.—Soldado condicional como comprendido en el caso segundo del art. 87 en analogía con el 149 de la Ley.
REVISION.—*Reemplazo de 1895*

Torrejón de Ardoz

- 7 Bonifacio Simón Ramos.—Se desestima la excepción alegada por este mozo, por no ser de las originadas por verdadera causa de fuerza mayor, como taxativamente dispone el art. 149 de la Ley.
REVISION.—*Reemplazo de 1894*

Aranjuez

- 14 Gabriel Caro Santiago.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley, exento de responsabilidad por haber sufrido las tres revisiones que la misma previene.

Por último, se acordó comunicar al Alcalde de Baeza, que el mozo Miguel Tomás Ruiz Cejudo, del alistamiento de Valdemoro, y reemplazo de 1893, que solicita ser reconocido ante la Comisión mixta de Jaén, tiene que comparecer ante esta Comisión á los efectos de la revisión, para sufrir el reconocimiento facultativo del defecto físico que alega y á causa del que fué excluido el año anterior.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, Camilo Pozzi.

66.—723

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Circular

Terminado el plazo de rectificación de los padrones de la contribución industrial y disponiendo el art. 68 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, que el día 1.º de Abril comiencen los trabajos preliminares para la formación de las matrículas que han de regir en el próximo año económico, á fin de que tan importante servicio se practique con la regularidad debida, evitando las dificultades que presenta la omisión de requisitos esenciales y las devoluciones necesarias de cuotas; esta Administración ha acordado recomendar á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, responsables del exacto cumplimiento de todas las prescripciones reglamentarias pertinentes al caso, la observancia de las siguientes disposiciones:

Primera.—Servirá de base para la matrícula de 1899-1900, la del presente año económico, con las alteraciones de altas y bajas que se comunicarán oportunamente á los Sres. Alcaldes en el próximo mes de Abril, á fin de que se eliminen las bajas y se incluyan las altas en la expresada matrícula.

Segunda.—Las altas y bajas que se presenten dentro de dicho mes y durante la confección de la matrícula, deberán unirse á la misma, así como también los partes de variaciones de nombres y domicilios, sin perjuicio de seguir cumplimentando en los meses sucesivos lo que determina el art. 125 del Reglamento.

Tercera.—Se consignará en cada tarifa la clase y epígrafe que corresponda á cada industria y los domicilios donde la misma se ejerza, y respecto de las comprendidas en la tarifa 3.ª se tendrá especial cuidado de consignar las unidades porque se contribuyan, en la inteligencia de que será devuelta para rectificar la matrícula que carezca de estos requisitos y no será admitida hasta que se redacte

en debida forma. En el caso de que ni aun así se consiga el exacto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, esta Administración nombrará un Comisionado especial que á costa del Alcalde y Secretario forme dicho documento, sin perjuicio de exigir á los expresados funcionarios la responsabilidad á que se hagan acreedores según el art. 70 del Reglamento del ramo.

Cuarta.—Ha de tenerse muy en cuenta que las cuotas que se señalen á cada industria han de gravarse con el tanto por ciento para atenciones municipales que los Ayuntamientos acuerden, acompañando como justificante la oportuna certificación en que conste dicho tanto por ciento ó negativa en su caso; y otra por separado de no existir en la localidad ni en su término municipal industria alguna de las comprendidas en la Sección 1.ª de la tarifa 5.ª.

Quinta.—El recargo del 16 por ciento es exigible á las industrias que se ejerzan en más de un término municipal aunque los Ayuntamientos no comprendan este ingreso en sus presupuestos, cuales son: Empresas de Ferro-carriles, Tranvías inter-urbanos, Bancos y Sociedades; las comprendidas en los epígrafes 120, 122 al 124 y 127 de la tarifa 2.ª y los tratantes en ganados de la Sección 1.ª clase 3.ª núm. 22 de la tarifa 5.ª, cuyo importe debe ingresar con aplicación exclusiva á favor del Tesoro. A este fin; y para mayor claridad de la disposición legal que así lo preceptúa cuidarán los Sres. Alcaldes y Secretarios de ajustarse en la redacción de la matrícula al modelo número 3 del Reglamento, pero aumentando dicho modelo con una casilla más antes del total general que expresa el 40 por ciento sobre las cuotas del Tesoro como impuesto transitorio preceptuado por el Real decreto de 25 de Junio de 1897, y por los artículos 6.º y adicional de la ley de presupuestos de 28 de Junio de 1898. Cuidarán también de reintegrar el original de la matrícula con un timbre móvil de 0'75 pesetas y un sello de 5 céntimos del Impuesto de guerra por cada pliego de papel, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Sexta.—La lista cobratoria ha de redactarse con arreglo al modelo núm. 4 y debe contener todos los totales generales asignados en la matrícula á los industriales, pero agrupando y sumando por separado las cuotas trimestrales, semestrales y anuales, cuidando los Sres. Alcaldes de hacer la conveniente separación parcial por tarifas, tanto en la lista como en la matrícula con sus respectivas sumas; y que al resumir ambos documentos confronten en el total, haciéndose con la

exactitud y escrupulosidad debida las operaciones aritméticas en los resúmenes referentes á los recargos que impongan los Ayuntamientos y al 6 por 100 de cobranza que se ha de sacar del total importe de la cuota para el Tesoro sumada con los municipales. El 40 por 100 de impuesto transitorio y de guerra, se ha de regir de la cuota de tarifa, en la inteligencia que esta Administración no aprobará en manera alguna los documentos en que se observen diferencias de más ó de menos en las expresadas operaciones, y los devolverá para que se rectifiquen en el más breve plazo.

Séptima.—Bajo ningún pretexto dejará de consignarse en cada matrícula el número de habitantes que existan en la localidad y la base de población que corresponda á la misma como datos necesarios para la debida clasificación de las industrias, sin olvidar la disposición general consignada al pie de la tarifa 1.ª

Octava.—Si no existiera industria alguna ni en la localidad ni en su término municipal y no se pudiera por consiguiente formar la matrícula, se cumplirá lo dispuesto en el art. 67 del Reglamento con arreglo al modelo núm. 1, y bajo la responsabilidad que determina el artículo 172.

Novena.—Respecto de los industriales de la tarifa 5.ª, los Sres. Alcaldes deberán atenerse á lo dispuesto en la nota final de dicha tarifa, respecto á los comprendidos en la sección 1.ª, que figurarán por el orden de clases y epígrafes en que estén comprendidos al final de la matrícula; pero las cuotas se exigirán de una sola vez expidiendo á los interesados el oportuno recibo talonario.

Décima.—Cuidarán igualmente de no comprender en la matrícula y lista cobratoria á individuos notoriamente insolventes ó cuyas industrias hayan desaparecido, justificando estos extremos mediante certificación y acuerdo fundado que se acompañarán para su examen y censura por esta Administración.

Undécima.—Las reclamaciones de los industriales que se consideren perjudicados habrán de estar fundadas en algunos de los casos del art. 100, si se trata de individuos agremiados ó en el 107 si no formaran gremio, debiendo en todos los casos remitirse á esta Administración con la respectiva matrícula.

Duodécima.—Estos trabajos han de quedar terminados necesariamente por los Sres. Alcaldes antes del día 30 de Mayo, sin excusa ni pretexto alguno, debiendo remitir las matrículas originales con dos copias autorizadas y extendidas en el papel correspondiente ó reintegradas con el de pagos al Estado en la forma expresada en la prevención 5.ª de esta circular. Además, se hará constar por medio de diligencia certificada que la matrícula ha estado expuesta al público durante el plazo reglamentario, y si se ha interpuesto respecto de ella alguna reclamación de agravio.

Confío en que los Sres. Alcaldes tendrán muy presentes las disposiciones de las diferentes Reales órdenes que llevan las fechas de 12 y 19 de Mayo, 28 de Junio y 23 y 29 de Julio de 1897, y 13 de Diciembre de 1898, que han modificado los siguientes epígrafes de las tarifas.

Tarifa primera

Clases 4.ª, números, 4 y 12.—5.ª, números, 8 y 11.—7.ª, números, 9 y 10.—

8.ª, números, 1, 21 y 22.—9.ª, números, 9 17 y 18.— y 12, números, 1, 4, 8, 37 40.

Tarifa tercera

Epígrafe 178.

Tarifa cuarta

Clases 3.ª, números, 6 y 9.—y 7.ª, números, 47 y 74.

Esta Administración, que no se halla dispuesta á tolerar demoras injustificadas si los trabajos no se ejecutan en el plazo señalado, hará uso de los medios coercitivos que establece el art. 70 del Reglamento, á fin de evitar la responsabilidad que seguramente le exigirían las Autoridades superiores, si el importante servicio de que se trata no queda realizado oportunamente.

De quedar enterados de la presente circular y de haber dado principio á los trabajos de que se hace mérito, me darán aviso los Sres. Alcaldes, dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid 29 de Marzo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 67.—752

Cédulas personales.—Circular

En circular de 28 de Febrero último, esta Administración anunció á los Ayuntamientos de la provincia el deber en que estaban de distribuir durante el mes de Marzo las hojas declaratorias, base para formar el padrón de cédulas personales del ejercicio económico de 1899 á 1900, y de redactar dicho documento, su su copia y lista cobratoria en el mes de Abril, observando fiel y exactamente las prevenciones del art. 29 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, y en particular las que se refieren á la acumulación de cuotas por toda clase de contribuciones, y las que establecen la Real orden de 27 de Septiembre de 1893 y resolución de la Dirección general de 20 de Noviembre de dicho año.

Aspira esta Administración á conseguir que ninguna de las Corporaciones municipales de la provincia, se vea conminada con la multa que autoriza el párrafo 4.º, número 16, art. 34 del Reglamento orgánico de 5 de Agosto de 1893, ni den motivo á que se las exija responsabilidad alguna, y en tal concepto reitera á todos los Ayuntamientos que no lo hayan efectuado, el deber en que están:

1.º De acusar recibo del oficio en que se les llamaba su atención hacia la circular al principio mencionada que dictó reglas para formar el padrón.

2.º De tener formado este documento precisamente durante el mes actual.

3.º De remitir desde luego á la Administración certificación del recargo municipal acordado imponer sobre el impuesto.

Madrid 4 de Abril de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 68.—694.

La Dirección general de Contribuciones directas en 27 de Marzo próximo pasado, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

Consultado por la Delegación de Cáceres, si los recargos transitorio y de guerra que gravan las cédulas personales deben consignarse como en el actual, en el próximo ejercicio económico; esta Dirección general ha acordado, dando á esta consulta carácter general, disponer que

se deje en blanco la cifra correspondiente á los referidos recargos, para que en su día pueda llenarse en la forma que el Gobierno estime procedente.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Madrid 4 de Abril de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 68.—695.

Esta Administración recuerda á todos los poseedores de carruajes de lujo, que según dispone el art. 19 del Reglamento provisional vigente de 26 de Julio último, para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre dichos carruajes, deben presentar en esta oficina, dentro de la segunda quincena del mes actual, los que residen en la capital y á los Alcaldes respectivos los de los pueblos, relación duplicada de todos los que posean, expresando los pormenores siguientes:

A.—Número de carruajes de lujo que posean.

B.—Denominación ó clase de los mismos.

C.—Número de caballerías que tengan para el arrastre.

D.—Pueblo, calle y número en que está situada la cochera y cuadra.

El duplicado de esta relación será devuelto al que la suscriba con una nota en que conste la fecha de presentación autorizada con la firma del Administrador de Hacienda ó Alcalde, y con el sello correspondiente.

La Administración espera que, dadas las condiciones de ilustración que distinguen á los contribuyentes de esta provincia, no será necesario apelar á medidas de rigor por falta de cumplimiento de las prescripciones antes indicadas.

Madrid 4 de Abril de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 68.—693.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Se participa á los Srs. Contribuyentes por territorial é industrial de esta Corte y pueblos de la provincia que tienen solicitado anticipar las cuotas que les correspondan, que queda abierto el cobro de las mismas en los cinco días que median del 10 al 14 del mes actual, de once á una de la mañana, debiendo advertirles que de no verificar el ingreso dentro del plazo señalado incurrirán en el recargo del 5 por 100 que previene la vigente Instrucción.

Madrid 1.º de Abril de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Llaguno. 68.—696.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Carlos Bèbia proyecta instalar un motor á gas de tres caballos de fuerza, con destino á la fabricación de cartones, en la casa número 22, de la calle de Magallanes.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á con-

tar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 24 de Marzo de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

66.—725.

Navalafuente

El padrón de cédulas personales de esta población para el próximo año económico de 1899 á 1900, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarle y hacer cuantas reclamaciones estimen en el plazo de quince días, los que principian en esta fecha.

Navalafuente 28 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Santiago Hernández.

66.—731.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortíz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á *Inocencio Domínguez Martín*, que usa de nombre Manuel, natural y vecino de Navas del Rey, que habitaba en la calle de la Luna, en Madrid, cuyo número y actual paradero se ignoran, así como sus demás circunstancias, para que en el término de diez días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado, con el fin de llevar á efecto la detención decretada en la pieza separada de libertad provisional dimanante de la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este dicho Juzgado con las seguridades convenientes de expresado sujeto.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 28 de Marzo de 1899.—Firmado.—P. M. de S. S. P. H., Teodosio Gómez Platero. 66.—734.

DIRECCIÓN GENERAL

DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 22 de Diciembre de 1884 con los números 162.917 de entrada y 39.067 de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de D. Ramón López Falcón para garantizar á D. José M. Abalo y Sousa, en las obras del trozo 9.º de la 2.ª sección de la carretera de tercer orden de Orense á Portugal, importante 16.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, que-

dando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 19 de Diciembre de 1898.—El Director general, P de Ogea. 58.—P.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 2 de Julio de 1895, con los números 191.298 de entrada y 54.511 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Joaquín María Cagide y Blanco, para garantizar el cargo de Procurador del Juzgado de primera instancia del Barco de Baldeorras, estando formado por cinco títulos de Deuda amortizable al 4 por 100 importantes 2.500 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 5 de Abril de 1899.—El Director general, J. R. de Oya. 60.

Comisaría de Guerra de Vicálvaro

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de Utensilios de este Cantón, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguientes: 28 del actual á las diez y media de la mañana.

El aceite será de oliva, de buena calidad y del conocido en la localidad por el de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

El petróleo será casi incoloro 0'80º de densidad, ha de hervir hacia los 150º y no ha de inflamarse más allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos, perfectamente limpio para no producir hidrocarburo al quemarse.

El carbón vegetal será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra, ni ninguna materia extraña, y sin más cantidad de cisco del total tres por ciento del peso que se reciba; se cribará si fuere preciso.

El esparto ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Vicálvaro 3 Abril 1899.—El Comisario de Guerra, Carlos M. de Fridrich. 68.—700

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Harina, sal, leña, avena, cebada y paja. Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana del día 28 del actual, en

la Comisaría intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes se les puedan adjudicar los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y la entrega libre de todo gasto deberá tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Vicálvaro 3 Abril 1899.—El Comisario de Guerra, Carlos M. de Fridrich.

68.—701

Fábrica Nacional de la Moneda Y TIMBRE

El día 18 de Abril de 1899, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica en el despacho del Sr. Administrador, la subasta pública para la adquisición de dos mil tochos ó cilindros de acero, para la construcción de troqueles anversos, y quinientos cincuenta reversos, para el servicio de la misma, durante el año económico de 1898-99.

Lo que se anuncia al público, para que el que quiera interesarse en su licitación, pueda pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Fábrica, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana, hasta las tres de la tarde; cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 3 de Abril de 1899.—El Administrador, Antonio Chiappino.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., que vive calle de..., núm..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley, para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm..., fecha..., y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, núm..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir con arreglo al mismo dos mil tochos ó cilindros de acero, para la construcción de troqueles anversos, y quinientos cincuenta reversos, y el número que sobre estos, puedan pedirse hasta un 25 por 100 más, se compromete á entregar los mismos, que se expresan en el referido pliego, el cual acepto en todas sus partes sin alteración ulterior, al precio de..., pesetas..., céntimos el kilogramo de acero.

Madrid..., de..., de 189...

(Firma del interesado).

68.—699.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 13 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría á las diez de la mañana, para la compra de aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto, para el consumo de la Factoría de Utensilios de este Cantón, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte, deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 3 de Abril 1899.—El Comisario de Guerra, Juan de Oscariz.

67.—702.

Escuela Tipográfica del Hospicio

[182 Telefon] 182